

Canelones, 23 de Enero de 2017

VISTOS:

Las presentes actuaciones presunariales cumplidas en relación a G. [REDACTED] F. [REDACTED] F. [REDACTED] D. [REDACTED]

RESULTANDO:

1) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1.- El día 28 de septiembre de 2016, se estaban llevando a cabo en la ciudad de Santa Lucía, los festejos por el aniversario del Club Atlético Peñarol. Es por dicha circunstancia que los hoy procesados deciden trasladarse desde la ciudad de Montevideo hasta el lugar de los festejos. Lo cierto es que tal determinación tuvo como lamentable desenlace la muerte de F. [REDACTED], le ocasionó lesiones graves con riesgo de vida a E. [REDACTED] y lesiones personales a G. [REDACTED]. Todo lo cual se encuentra ampliamente descrito en las vistas de la Sra. Representante de Fiscalía y de los autos de procesamientos que anteceden al presente.

2.- Concretamente en lo que refiere al indagado F. [REDACTED] F. [REDACTED], conforme la instrucción realizada, se pudo establecer que el hoy procesado participó en los incidentes que se produjeron en la plaza de Santa Lucía. Si bien en su declaración intentó por todos los medios deslindarse de responsabilidad, salvo el hecho de haber ido al festejo con el propósito de hurtar una bandera; su relato resulta inverosímil, y carente de la más elemental lógica. Véase que F. [REDACTED] refiere que el día 27 de setiembre de 2016 se encontraba en la sede de Nacional, "íbamos a hacer actividades, como pintura y otra gente otras cosas", que merendó con su novia dos litros de cerveza y una petaca de whisky. A eso de las 20:00 horas se tiró a dormir sobre una bandera, con dolor de cabeza, motivo por el cual no sintió el movimiento de las demás personas que estaban a su alrededor. Sin perjuicio de lo cual (ebrio, con dolor de cabeza y durmiendo) se enteró que se planificaba ir a robar unas banderas a Santa Lucía y decidió sumarse. Es así que se trasladaron en

tres vehículos un Chery QQ, un Spark y un VW Gol blanco, éste último ocupado por el conductor J. P. F. como acompañante M. R.; en el asiento trasero detrás del chofer viajaba A. C. alias el "R." y detrás del acompañante F.

3.-Reitera en su deposición que se encontraba alcoholizado y con dolor de cabeza, yendo todo el camino durmiendo; orientado por un único propósito de robar una bandera. Que nunca vio a nadie armado, de lo contrario no hubiera participado.

Sin perjuicio que el transcurso de los acontecimientos demuestran todo lo contrario, véase que al llegar a la ciudad de Canelones, levantan a M. que llevaba un bate de baseball, que todos pudieron observar, salvo F. pese a que el vehículo era de dos puertas, por lo que alguno de los que ocupaban los asientos traseros, debió salir del mismo para que M. ingresara y ocupara el lugar del medio entre F. y C. La hipótesis más lógica es que quien debió levantarse y darle paso a M. era F., por su ubicación a la derecha, por lo que parece poco creíble que no haya podido apreciar que portaba el bate.

Por otra parte, al llegar al destino elegido, descienden del auto todos menos el chofer, con el propósito "de la huida" en caso de haber inconvenientes. Inconvenientes que el indagado era absolutamente consciente que ocurría con frecuencia. Prueba de ello es cuando se lo interroga si tiene conocimiento de situaciones similares donde terminan personas muertas por enfrentamientos entre hinchadas, da una respuesta afirmativa, agregando que incluso en alguna oportunidad fue detenido por la autoridad policial, por su participación en algún disturbio relacionado con el fútbol.

Una vez en Santa Lucía, como decíamos F. desciende del vehículo y se dirige hacia su único propósito, "la bandera" lo hace como engeguécido, sin poder percibir nada de lo que ocurría a su alrededor. Una vez que se apoderó del "trapo" sintió detonaciones y pensó que eran fuegos artificiales, para luego darse cuenta que se trataba de disparos de arma de fuego, creyendo que provenían de la hinchada de Peñarol. Vuelve rápidamente al automóvil, el mismo en el que había llegado encuentra a C. con un arma de fuego, éste le dice que disparó solamente para arriba.

Reunidos todos los ocupantes del automóvil emprenden el retorno a Montevideo, no sin antes detenerse en la ciudad de Canelones para dejar a M. momento en el cual F. le hace entrega de la bandera, "sin saber" (según sus dichos) que dentro se encontraba el arma de C. Sin embargo, en la declaración de este último y en el careo practicado en audiencia, C. afirma que le entregó el arma a F. y éste la escondió dentro de la bandera.

4.-En definitiva, pese a su negativa en el conocimiento de que algunos de los participantes en los incidentes portaban armas, su explicación en cuanto al porqué le entregó la bandera a M. cuando éste descendió del auto en Canelones. El hecho que durante todo el camino, nada

percibía por estar ebrio y con dolor de cabeza, argumento con el que insiste en forma reiterada: sin embargo cobra lucidez al momento de encontrarse en Santa Lucía y ver su "trofeo de guerra" coigado de árbol a árbol, a modo de pasacalles. Todo ello determinó que el relato carezca de sustento lógico, cuando la mayoría de los indicios muestran con claridad bastante, que el indagado no solo tenía conocimiento del propósito que movilizaba al grupo, sino que una vez concretado el mismo, evadió su responsabilidad yéndose para Argentina, alegando no tener conocimiento de lo que había efectivamente ocurrido y sin medio económico alguno para dicho traslado, a la vista de que tuvo que regresar haciendo auto-stop. Y finalmente enterándose de que **habría ocurrido algo malo, no sabía qué, a través de las redes sociales estando en Argentina.** Para luego sí decidir volver, previa consulta con su abogado, y entregarse.

II) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de:

- actuaciones policiales.
- declaraciones vertidas en autos.
- diligencia de careo.

III) Presente en la indagatoria la Sra. Representante del Ministerio Público, realiza una reseña de los hechos y solicita el procesamiento con prisión del indagado G [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] D [REDACTED] como presunto autor responsable de un delito de hurto y coautor de dos delitos de homicidio, uno en grado de tentativa y un delito de lesiones personales intencionales, todos en régimen de reiteración real, conforme los artículos 5, 60 numeral 1, 61 inciso 3, 54, 310, 316, 322 y 340 del C.P.

CONSIDERANDO:

I) Que los hechos reseñados se adecuan "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades a las figuras delictivas previstas en los artículos 5, 60 numeral 1, 61 inciso 3, 54, 310, 316, 322 y 340 del Código Penal, por lo que el indagado G [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] D [REDACTED], será procesado con prisión conforme a la requisitoria fiscal.

II) Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución de la República, artículos 1, 125 a 127 del Código del Proceso Penal y artículos 5, 60 numeral 1, 61 inciso 3, 54, 310, 316, 322 y 340 del Código Penal:

SE RESUELVE:

1.- Decretase el procesamiento con prisión de G [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] D [REDACTED] como presunto autor responsable de un delito de hurto y coautor de dos delitos de homicidio, uno en grado de tentativa y un delito de lesiones personales intencionales, todos en

régimen de reiteración real.


2.- Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose.

3.- Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

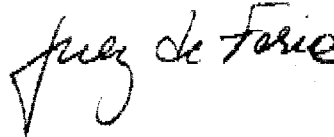
4.- Solicítese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5.- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6.- Téngase por designado al Defensor al propuesto y aceptante, Dr. Joaquín Cano.


Dra. Virginia Farías Agustoni

Juez Paz Dptal. Int.




Esc. Dra. MIRTAY BENTANCUR
ACTUARIA